



**Exp.:** E-H4969-2023-000011-00.

## INFORME

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1.a del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica, visto el expediente de referencia, se emite el siguiente INFORME, de carácter preceptivo pero no vinculante.

PRIMERO. Se somete a informe la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que afectaría a los siguientes artículos: **4** –por un lado, al supuesto de no sujeción de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación de acuerdo con la normativa reguladora de esta modalidad de entidad deportiva; por otro, que en las transmisiones a título gratuito, para acreditar el posible decremento de valor, el primer valor a tener en cuenta sea el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones al momento del devengo del impuesto-; **5** –en el punto relativo a la exención por transmisiones de bienes inmuebles construidos que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural-; **6** –exención prevista en las normas legales que regulan ordenación y supervisión de los seguros privado-; **8** -plazo de que dispone el sujeto pasivo para aportar la documentación que acredite los valores de adquisición y transmisión-; **10** –bonificaciones, por un lado, para determinadas transmisiones mortis causa; por otro, para transmisiones “inter vivos” entre familiares de terrenos en los que se ejerza una actividad económica-; y **16** –supuestos en que el sujeto pasivo actúe por medio de representante y se exija del mismo declaración responsable de que dicha representación no deriva de una prestación de servicio-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	11/09/2023	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



SEGUNDO. No es necesaria la consulta pública previa por ser una modificación puntual de la ordenanza fiscal, de acuerdo con el artículo 116 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia cuando dice que: *“La consulta pública previa a la elaboración del correspondiente proyecto, regulada por la legislación de procedimiento común, sólo será obligatoria cuando se pretenda una regulación completa de la materia, cuando tenga un impacto significativo en la actividad económica y cuando imponga obligaciones relevantes a los ciudadanos”*.

TERCERO. Se incorpora al expediente de modificación el preceptivo informe de impacto de género.

CUARTO. Respecto del resto de informes sectoriales que se contemplan en la normativa vigente, tal como se indica en el Manual para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, los procedimientos para la elaboración de ordenanzas fiscales se rigen por su normativa específica de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. A su vez, el artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno del Pleno dice que *“La aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno y la aprobación inicial de la disposición normativa requerirán la redacción de una Memoria de Análisis del Impacto Normativo actualizada. Esta previsión no será de aplicación a los presupuestos generales, ni a los proyectos normativos relativos a las ordenanzas fiscales ni a los planes urbanísticos, que se regularán por su normativa específica”*.

El citado Manual indica también que,

*“Deberá analizarse si el coste de la propuesta normativa puede ser asumido con los créditos disponibles o se plantea la necesidad de realizar modificaciones presupuestarias.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	11/09/2023	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



*El análisis de los anteriores elementos permitirá obtener una idea clara del tipo de impacto presupuestario en relación con los ingresos o los gastos, y realizar una cuantificación estimada del mismo y de su duración en el tiempo.*

*En cualquier caso, la cuantificación realizada tendrá un carácter meramente estimativo, sin que resulte vinculante para los órganos gestores del presupuesto municipal. En este sentido, serán los procedimientos de aprobación o modificación del presupuesto, de las ordenanzas fiscales o de las relaciones de puestos de trabajo los que determinen definitivamente y de forma precisa y vinculante el impacto presupuestario”*

En el presente caso, se aporta al expediente un estudio económico en el que se refleja el impacto presupuestario que produce en las arcas municipales la modificación propuesta.

QUINTO. En lo que afecta a la ordenación material que contiene la propuesta de modificación de la Ordenanza coincide esta Asesoría Jurídica con el contenido del dictamen del Jurado Tributario de fecha 6 de septiembre de 2023: no se aprecia ninguna infracción del ordenamiento jurídico al quedar amparadas la modificaciones propuestas en la potestad tributaria municipal, salvo en un punto que, a juicio de esta Asesoría, requiere que la propia ordenanza complete la regulación que contiene con una referencia a la competencia que el artículo 108.5 del TRLHL atribuye al Pleno de la Corporación.

Concretamente, en la regulación que contiene la bonificación prevista en el artículo 10 B, *“Transmisiones “inter vivos”, entre familiares, de terrenos en los que se ejerza una actividad económica”*. Dicho precepto dice (el subrayado es nuestro):

*“1. Tendrán derecho a una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones “inter vivos”, entre descendientes y ascendientes, ambos por naturaleza o adopción, y entre los cónyuges, de terrenos en los que se ejerza una actividad económica que sea declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento de empleo, que justifiquen tal*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	11/09/2023	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



*declaración, siempre que se cumplan los requisitos detallados en el apartado siguiente”*

Dicha bonificación encuentra amparo legal en el artículo 108.5 de la LRBRL cuando establece que (el subrayado también es nuestro):

*“5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”*

Por tanto, es conveniente que en el precepto de la Ordenanza se incluya esta norma de atribución competencial –la cual no prevé la delegación en otro órgano de la Corporación- proponiendo una redacción como la siguiente:

*“1. Tendrán derecho a una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones “inter vivos”, entre descendientes y ascendientes, ambos por naturaleza o adopción, y entre los cónyuges, de terrenos en los que se ejerza una actividad económica que sea declarada **por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros**, de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento de empleo, que justifiquen tal declaración, siempre que se cumplan los requisitos detallados en el apartado siguiente”.*

Cosa distinta es que el Pleno, en el propio 10 B, concrete qué actividades económicas reúnen esas características sociales y de fomento del empleo, evitando de esta manera hacer una declaración individual cada vez que el sujeto pasivo lo solicite. En tal caso, deberán especificarse en la propia redacción del precepto dichas actividades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	11/09/2023	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



Id. Document: vA/V /YwP kmzN 1HrS gcsX 2QNh Xal =  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Es todo lo que cabe informar, no obstante el órgano competente resolverá con mejor criterio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	11/09/2023	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832